

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 536.000,00,- €, PARA FINANCIAR LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DEL AÑO 2024.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes para conceder al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote la aportación dineraria por importe de quinientos treinta y seis mil euros (536.000,00,- €) para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2024.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Transportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Los poderes públicos canarios asumen como principio rector de su política la promoción de políticas de transporte y de comunicación basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad y de la seguridad viaria, al amparo de lo previsto en el apartado 13 del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

2º.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera, ferrocarril y cable y sobre el transporte marítimo que transcurra íntegramente dentro del ámbito del Archipiélago. Esta competencia incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la gestión, la coordinación y la inspección de los servicios y las actividades, incluyendo el transporte urbano e interurbano y de los servicios de transporte discrecional de viajeros y mercancías, el transporte turístico, escolar o de menores, sanitario, funerario, de mercancías peligrosas o perecederas y de otros que requieran un régimen específico, respetando las competencias estatales sobre seguridad pública; así como, la potestad tarifaria sobre transportes de competencia autonómica y un sistema de mediación en materia de transportes en el ámbito de sus competencias, al amparo de lo previsto en el apartado 1 del artículo 160 de la mencionada Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

3º.- El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción dada por el artículo 1.10 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la citada Ley 19/1994, de 6 de julio, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. Asimismo establece que, dadas las características especiales de Canarias como región insular, la planificación y gestión de este tipo de transporte se llevará a cabo de manera integrada y con carácter insular.

4º.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente de la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de





17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado a) del artículo 160.1 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

5º.- Por su parte, los cabildos insulares ostentan en materia de transporte por carretera las competencias que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte así como el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, a tenor de lo previsto en el apartado 1. letras a) y d) del artículo 7 de la citada Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

6º.- La financiación de las necesidades del sistema del transporte público regular de viajeros, entendido éste como una obligación de servicio público terrestre, constituye un eje estratégico para el Gobierno de Canarias para favorecer la movilidad de la ciudadanía en Canarias, puesto que las entidades locales receptoras de las aportaciones dinerarias no disponen de los recursos suficientes para su ejecución.

7º.- De acuerdo con los anteriores preceptos, el Gobierno de Canarias viene desarrollando una política de fomento del transporte en Canarias en coordinación con los Cabildos y entes competentes para promover actuaciones interadministrativas en materia de movilidad donde prime el uso del transporte público sobre el privado entre las que se incluyen la política de bonificación del precio final del billete del transporte público regular de viajeros («Bono Residente Canario») y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con esta política.

8º.- Visto que en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 se ha consignado una dotación económica de diez millones setecientos veinte mil euros (10.720.000,00,- €), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, pila 114G0592 “política de movilidad transporte terrestre regular viajeros”, se ha mantenido el mismo criterio de distribución de los fondos establecido a partir de 2019 que atiende principalmente al peso demográfico de cada territorio insular en el conjunto del Archipiélago. De ello resulta destinar a la isla de Lanzarote, a partir del crédito inicial disponible en el presente ejercicio, la cantidad de quinientos treinta y seis mil euros (536.000,00,- €).

9º.- La presente financiación, con fondos propios de la Administración pública de Canarias, es compatible con las aportaciones dinerarias que también se conceden a los cabildos insulares, con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través de las respectivas subvenciones nominativas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar, de un lado, el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en virtud de la Disposición adicional octogésima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, -actualmente prorrogados para 2024- o normativa que la sustituya y, de otro lado, para compensar el coste de la reducción del 100 por cien del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo, en el año 2024, en virtud del artículo 74 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, siempre que con la acumulación de ayudas no se rebase el coste real de la actividad financiada. Ello hace preciso unificar los plazos de ejecución y justificación de todas las aportaciones dinerarias así





como equiparar la documentación justificativa, con el fin de facilitar la comprobación de la correcta aplicación de los fondos, el cumplimiento de la finalidad prevista, el coste real de las actividades financiadas y la distinta procedencia de los recursos (Comunidad Autónoma, Administración General del Estado y fondos propios del cabildo insular y, en su caso, ayuntamientos). Asimismo, la puesta a disposición de una única rendición de cuentas junto con las auditorias de cumplimiento de todos los operadores del transporte terrestre regular de viajeros en cada isla y la exigencia de información estadística y financiera en un formato homogéneo, permite un mejor análisis por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad de la realidad del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros y las políticas de movilidad a nivel regional.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para dictar el presente acto resolutorio es el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6.13 y 10.2, letra a) del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (B.O.C. núm. 144, del 17.07.2020) en relación con el artículo 4 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023); y la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 140, de 18 de julio de 2023).

Segunda.- La disposición adicional Quincuagésima novena de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en relación con la autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias, establece que: *“Los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Vivienda y Movilidad», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad interior», en las líneas denominadas Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas, Política de Movilidad Transporte Terrestre Regular viajeros y Aportación a Cabildos Insulares inversión en flota, infraestructuras y digitalización del transporte regular (fondos Next Generation EU), se librarán como aportación dineraria a los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.”*

Tercera.- Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional Cuarta de la precitada Ley. En este sentido, la presente resolución de concesión de la aportación dineraria, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al





procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de concesión de la presente aportación dinerarias y notificar es de tres meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Quinta.- A fin de establecer el abono anticipado del 100% de la cuantía de la aportación dineraria, consta en el expediente el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por acuerdo de 4 de diciembre de 2023.

Sexta.- Por la Intervención Delegada en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad se ha emitido, con fecha 29 de mayo de 2024, informe favorable al presente libramiento.

Séptima.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en la aplicación 11.09.441D.460.0300, pila 114G0592 “Política de movilidad transporte terrestre regular viajeros”.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Conceder una aportación dineraria al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por importe de quinientos treinta y seis mil euros (536.000,00,-€), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, pila 114G0592 “política de movilidad transporte terrestre regular viajeros”.

SEGUNDO.- OBJETO, ACTUACIONES, REQUISITOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- OBJETO

La presente aportación tiene como objeto la financiación de las políticas de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2024 realizadas conforme a lo previsto en el presente apartado resolutorio.

2.- ACTUACIONES

La aportación se destinará a la financiación de las siguientes actuaciones:

1. Aplicación del “Bono Residente Canario” en la isla, para abaratar el precio final del billete de personas residentes en Canarias usuarias de las líneas del transporte terrestre público regular de viajeros conforme a los requisitos especificados e el apartado 3.1.
2. Implementación y/o aplicación de medidas específicas para coordinar la movilidad de las personas residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación





(TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “Bono Residente Canario”.

3. Subsidiariamente, para la financiación de las políticas de bonificación de la tarifa específica por colectivos, que fomenten la movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla que cumplan con los requisitos especificados en el apartado 3.2.

3.- REQUISITOS

1.- Las actuaciones referidas en el punto 2.1 y 2.2, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Expedición del “Bono Residente Canario”, tanto en soporte físico como en aplicaciones o soportes informáticos que lo ostenten, conforme al Anexo 3 de la presente Orden.
- b) Destinatario único que serán las personas residentes en Canarias.
- c) Tarifa plana única que será establecida por la autoridad competente.
- d) Con carácter general la vigencia de la recarga del bono será mensual si bien, excepcionalmente, en el ejercicio 2024 dicha vigencia podrá ser superior al mes a fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones de recurrencia mínima por parte de los usuarios a efectos de la aplicación del descuento del 100% en el precio del abono, establecida en el artículo 74 Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.
- e) Utilizable en las líneas regulares del transporte terrestre público de viajeros de la isla.

2.- Las actuaciones referidas en el punto 2.3, consideradas como variantes o modalidades del “Bono Residente Canario”, deberán reunir los requisitos anteriores si bien, en cuanto al requisito de la letra a), el bono que se expida, de no coincidir con el formato previsto en el Anexo 3 de la presente orden, identificará la denominación del título bonificado y/o colectivo beneficiario incluyendo en todo caso las identidades corporativas graficas del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España recogidas en dicho anexo.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA.

Las actuaciones objeto de financiación serán realizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, si bien el plazo para el reconocimiento de la obligación y el pago de los fondos por parte del cabildo insular será hasta el 31 de marzo de 2025.

Excepcionalmente, podrán financiarse actuaciones correspondientes al año 2023 que no hayan sido financiadas con cargo a la aportación dineraria para dicha anualidad siempre y cuando se haya realizado el pago por la entidad perceptora al operador de transporte en el ejercicio 2024.

Dichos plazos podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la corporación insular, siempre que ello no contravenga lo establecido en la normativa de aplicación.

TERCERO.- ABONO

El abono de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en su totalidad tras la formalización de la presente Orden y los correspondientes trámites para ordenar el pago de la cantidad consignada.





CUARTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

La presente financiación es compatible y acumulable con cualquier otra aportación dineraria, subvención o ayuda siempre que con ello no se rebase el coste real de la actividad financiada.

En particular, será compatible con las aportaciones dinerarias que se concedan al Cabildo Insular de Lanzarote para financiar, de un lado, el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en virtud de la Disposición adicional octogésima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, actualmente prorrogados para 2024, o normativa que la sustituya y, de otro lado, para compensar el coste de la reducción del 100 por cien del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo, en virtud del artículo 74 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

QUINTO.- OBLIGACIONES

El Cabildo Insular de Lanzarote, como entidad perceptora de la aportación, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la presente aportación al objeto y actuaciones previstas en el resuelto segundo de la presente Orden.
- b) Suscribir los convenios o instrumentos jurídicos que se habiliten para la consecución de dicha finalidad con los operadores de transporte público de viajeros o terceros.
- c) Aplicar la política de fomento de abaratar el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada “Bono Residente Canario”.
- d) Justificar que el destino de la presente aportación se ajusta a la finalidad para la que se otorga la financiación, conforme a lo establecido en el resuelto séptimo de la presente resolución.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del transporte terrestre público regular de viajeros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas y de subvenciones.
- f) Verificar la condición de residencia en Canarias, de los/as usuarios/as beneficiarios/as del “Bono Residente Canario” y sus modalidades por colectivos.
- g) Expedir el “Bono Residente Canario” con los logos oficiales del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España, tanto en soporte físico como en aplicaciones o soportes informáticos que lo ostenten, conforme el Anexo 3 de la presente Orden, sin perjuicio de las modalidades de los títulos bonificados por colectivos, financiados conforme a lo previsto en el resuelto segundo de la presente Orden.
- h) Comunicar a la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de Canarias cualquier modificación que se realice de las condiciones de aplicación del “Bono Residente Canario” aportando los acuerdos que se adopten al respecto.
- i) Suministrar a la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de Canarias toda la información que esta precise para comprobar y acreditar el cumplimiento del destino y finalidad de los fondos recibidos así como la información económico-estadística- financiera que se requiera con la periodicidad que por la misma se determine.





j) Adoptar las medidas de difusión de la contribución financiera de acuerdo con el resuelvo sexto de la presente Orden.

k) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias. Así mismo, deberán incluir en sus convenios con los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o con terceros, la obligación de éstos de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

l) Reintegrar en los términos establecidos en el resuelvo octavo de la presente Orden, las cantidades no aplicadas a su finalidad por parte de la Administración local o ente competente, operadores de transporte terrestre público de viajeros o terceros, en su caso, así como aquellas cantidades que se fijen como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

SEXTO.- PUBLICIDAD DE LA APORTACIÓN DINERARIA

La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión que efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada por el Gobierno de Canarias. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter financiado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos.

A tal fin y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario en todas aquellos soportes señalados en el párrafo precedente será la recogida en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, disponible en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>.

Si la entidad viene obligada a dar publicidad a otras fuentes de financiación, los medios empleados han de ser análogos y tener la misma relevancia. La beneficiaria observará la misma analogía y relevancia cuando en ejecución de la actividad financiada se publicite a sí misma, especialmente en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicación en textos, etc.

Cualquier actuación de publicidad y comunicación de las políticas de movilidad de transporte objeto de la presente aportación dineraria en cualquier espacio de comunicación pública deberá ser comunicada a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en los diez días anteriores a su realización o, en su defecto, con el tiempo suficiente para su coordinación. La Marca de la campaña irá siempre acompañada de la Marca del Gobierno de Canarias.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA





1.-La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se relaciona a continuación en los plazos que igualmente se indican:

1.1. Hasta el 31 de marzo de 2025:

A) CERTIFICACIÓN DEL PAGO.-

Se presentará certificación del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos realizados con cargo a la aportación con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

En dicha certificación se hará constar igualmente que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas.

1.2. Hasta el 20 de mayo de 2025:

B) MEMORIA DE ACTUACIONES.-

Se presentará memoria suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, descriptiva de las actuaciones realizadas con cargo a la aportación dineraria detallando importes y actuaciones conforme a la certificación de pagos emitida por el Interventor u órgano competente del Cabildo.

En dicha memoria se hará constar una relación detallada de los indicadores financieros y estadísticos desglosados en el Anexo 2, referidos al año 2024, y en todo caso se especificará el operador y el tipo de actividad regular y/o discrecional.

Asimismo, se presentarán mediante correo electrónico a la dirección economico.transportes@gobiernodecanarias.org las fichas en formato Excel, facilitadas por la Dirección General de Transportes, debidamente cumplimentadas con la información estadística y financiera correspondiente a cada operador.

C) CUENTAS ANUALES FORMULADAS Y CONTABILIDAD ANALITICA MENSUAL

Se presentarán las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2024 por cada uno de los operadores de transporte terrestre público regular de pasajeros.

Asimismo se presentará el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada facilitado por el /los operador/es del transporte terrestre público regular de viajeros que reciban los fondos.

1.3. Hasta el 15 de julio de 2025:

D) CUENTAS ANUALES APROBADAS.-

Se presentarán las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2024 por la junta general de los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros.

E) AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE.-

Se presentará informe de auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transportes público de viajeros que reciban los fondos y la realidad de las





actividades y finalidades financiadas, conforme al apartado A) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

Las mencionadas auditorías deberán incluir el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada, es decir, del transporte terrestre público regular de viajeros diferenciándola de cualquier otra actividad que realice el operador. Todo ello en los términos recogidos en el citado apartado A) del Anexo 1.

F) INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.-

Con cargo a sus fondos, el Cabildo deberá presentar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados, el cumplimiento de las obligaciones del Cabildo y de los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación y justificación de los fondos, la realidad de las actividades financiadas y el cumplimiento de la finalidad prevista, todo ello conforme al apartado B) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

Dicho informe será realizado por el órgano de control interno del cabildo o subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuyo caso el órgano de control interno del cabildo deberá velar por la calidad de este informe y que se realice conforme a lo establecido en citado Anexo, asumiendo sus resultados mediante su firma.

G) DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Deberá aportarse declaración responsable del titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, relativa a los siguientes extremos:

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.
- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación de la aportación dineraria, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria. En caso contrario, deberá constar los importes a reintegrar.

1.4. Hasta el 31 de julio de 2025:

H) CARTA DE PAGO DE REINTEGRO.-

En el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria se presentará carta de pago de reintegro.

2.- Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la Corporación Insular, siempre y cuando ello no contravenga lo establecido en la normativa de aplicación.





OCTAVO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1.- La Dirección General de Transportes comprobará, a través de la documentación justificativa, los siguientes extremos: a) La realización de la actividad conforme a las condiciones impuestas en la concesión; b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad financiada y el cumplimiento de la finalidad prevista; c) El coste real de la actividad financiada; d) La obtención de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma actividad; e) El cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden.

Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados en la Orden de concesión, la unidad administrativa encargada de su comprobación requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Dirección General de Transportes, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la aportación dineraria. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competan a la Intervención General.

2.- Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el resuelto séptimo de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración local o ente competente proceder a su reintegro conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a las subvenciones.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

Asimismo, la justificación insuficiente o el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Orden darán lugar al reintegro parcial conforme al procedimiento previsto para las subvenciones de las cantidades no justificadas o de la parte proporcional al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la publicidad y difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo con lo establecido en el resuelto sexto de esta Orden, deberá devolverse el 20% de la cantidad percibida. Si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

Dará lugar al reintegro total conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.





Asimismo, en caso de que los pagos acreditados en los términos establecidos en el resuelvo séptimo de la presente Orden resultaran inferiores al importe concedido, la aportación dineraria a conceder al Cabildo Insular para el mismo objeto en el siguiente ejercicio de 2025, podrá verse disminuida hasta la cantidad justificada con cargo a la presente aportación dineraria.

NOVENO.- La Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Transportes tendrán la facultad de realizar los controles que consideren oportunos en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la aplicación de los fondos, la realidad de las operaciones, de la finalidad financiada y los datos suministrados, y se pondrán en conocimiento del órgano de control interno del Cabildo. En el ejercicio de este control la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Dirección General de Transportes podrán requerir al Cabildo cuanta documentación e información sea relevante para el adecuado ejercicio del control, así como disponer de las prerrogativas que le atribuye el ordenamiento jurídico en orden a hacer efectivo el deber de colaboración de las entidades o sociedades, públicas o privadas, que gestionen el transporte regular de viajeros s y sean receptores finales de los fondos transferidos.

DÉCIMO.- Se faculta la persona titular de la Dirección General de Transportes a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote podrá formular el requerimiento contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración Pública insular requirente hubiera conocido o podido conocer el presente acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación; significando que el requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad no lo contestara.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD





ANEXO 1

AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO

A) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE REGULAR DE VIAJEROS

Los Cabildos Insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberán aportar a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, en el plazo establecido en la presente Orden Departamental, un informe de auditoría de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden Departamental por parte de los operadores que prestan el servicio de transporte público regular de viajeros en la isla.

En el caso de que los operadores realicen otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, la información sobre la que opine el auditor deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros.

En el informe se realizará un desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad de transporte regular financiada del ejercicio correspondiente. Asimismo, se distinguirán los ingresos mensuales por cada tipo de título.

Dichos informes deberán ir acompañados de un pronunciamiento explícito de los auditores sobre la información siguiente:

1. Información Estadística Básica:

- a) Kilómetros recorridos por línea y mes (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
- b) Plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas, por línea y mes.
- c) Viajeros transportados por línea y mes.
- d) Viajeros mensuales por línea, forma de pago (título) y distancia tarifaria.
- e) Viajeros-kilómetro transportados por línea y mes.
- f) Viajeros-kilómetro transportados por línea y título.
- g) Viajes por línea y mes.
- h) Recaudación por tipo de título y mes.

2. Información Estadística Complementaria:

- Personal:

- a) Plantilla media.
- b) Número medio de conductores preceptores.
- c) Número medio de otro personal de carretera.
- d) Número medio de personal de taller.
- e) Número medio de personal de administración y servicios.





Indicar en cada categoría:

- El total de jornadas anuales, jornadas efectivas, jornadas de incapacidad (independientemente del motivo) y porcentaje de absentismo medio.
- Flota:
 - a) Flota media.
 - b) Guaguas a principios del año.
 - c) Guaguas dadas de alta en el año.
 - d) Guaguas dadas de baja en el año.
 - e) Tipología de la flota (en función del número de plazas).
 - f) Edad media de la flota.
- Red de líneas (al inicio y final del ejercicio, y en su caso media anual):
 - a) Número de líneas.
 - b) Kilómetros de la red servida.
 - c) Número de paradas.
 - d) Velocidad comercial.
- Indicadores de calidad:
 - a) Paradas con marquesina (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).
 - b) Paradas con SAE (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).
 - c) Paradas sólo con poste de parada.
 - d) Número de accidentes.
 - e) Realización de encuestas de satisfacción del usuario indicando nota global.
- Indicadores medioambientales:
 - a) Medidas específicas aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.
 - b) Uso de tecnologías aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.
 - c) Número de vehículos con emisiones inferiores y superiores a 50gr de CO²E/Km./Pasajero, así como el porcentaje que representan ambos sobre el total de la flota de vehículos.

3. Información financiera complementaria

- Combustible:
 - a) Gasto total.
 - b) Precio medio del litro de combustible adquirido en el año.
 - c) Consumo (litros/kilómetro).





- Cubiertas:
 - a) Gasto total.
 - b) Consumo (número de cubiertas distinguiendo nuevas y recicladas).
- Tarifas:
 - a) tarifa de aplicación a principios de año (mínimo de percepción y kilométrica).
 - b) actualización de la tarifa en el año (fecha e importe de la nueva tarifa).
- Bonificaciones en la tarifa:
 - a) Importe total de las mismas: desglose detallado por actuación diferenciada.
 - b) Relación de títulos bonificados: denominación, importe y sus variaciones, fuente de financiación.

Se incluirán todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a las políticas de movilidad (bonificaciones) con indicación del importe, destino y procedencia (Administración Pública que financia).
- Subvenciones recibidas de otras fuentes de financiación: tipología
 - a) Subvenciones de explotación, importe.
 - b) Subvenciones de capital:
 - 1. Importe
 - 2. Aplicación: Flota, TIC, Infraestructuras etc.
- Inversiones efectuadas en transporte regular de viajeros por carretera por tipo de activo en los que se materialice:
 - a) Expresada en unidad física.
 - b) Expresada en unidad monetaria.

El contratante de las auditorías, operador, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma el acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

B) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CABILDOS INSULARES, AYUNTAMIENTOS O ENTES QUE EJERZAN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

El Cabildo Insular, Ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio Cabildo, Ayuntamiento o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los





fondos así como de la comprobación de la correcta realización de la actividad, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de cada finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del ICAC, el órgano de control interno del cabildo y/o del ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de este informe, y que se realice conforme a lo establecido en este anexo y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorías, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Transportes al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

La estructura de los informes será la siguiente:

B.1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

B.2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:

Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B.3. Objetivos y Alcance del trabajo.

Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

B.4. Resultado del trabajo.

B.4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.





Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, operador).

Las obligaciones serán las que se establecen en la presente Orden Departamental así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y operador.

B.4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos de la Comunidad Autónoma a los cabildos, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores o terceros, con el siguiente desglose:

- 1 Pagador
- 2 Receptor
- 3 Importe
- 4 Concepto
- 5 Fecha ingreso c/c
- 6 C/c ingreso

B.4.3. Conclusiones

Se deberá confeccionar un cuadro donde figure la cantidad percibida, la cantidad aplicada conforme a las exigencias de la presente Orden departamental de concesión (con desglose de la finalidad objeto de financiación), y por cada concepto de la obligación reconocida y pago material)

El auditor deberá opinar sobre la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los datos aportados por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio Séptimo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los indicadores y en especial (número total de kilómetros recorridos, número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas, número total de viajeros y viajeros-km transportados, pagos realizados con cargo a la presente aportación dineraria, etc.) así como sobre la correcta aplicación de los fondos a cada finalidad prevista en la presente Orden Departamental y de su justificación conforme al precitado apartado resolutorio.





ANEXO 2

INDICADORES FINANCIEROS Y ESTADISTICOS

1. Número total de kilómetros recorridos (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
2. Número total de plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas.
3. Número total de viajeros transportados y de viajeros-kilómetros transportados. (Para el caso de los operadores urbanos se considerará un recorrido medio de 6 Km por viajeros)
4. Relación de títulos bonificados indicando su valor nominal (valor facial).
5. Número de viajeros transportados por tipo de título.
6. Recaudación obtenida por tipo de título.
7. Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador perceptor.
8. Importe destinado a todas las políticas de bonificación tarifaria por las diferentes Administraciones Públicas para cada tipo de título. Se incluirá una relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador receptor.
9. Importe destinado, en su caso, a actuaciones para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “Bono Residente Canario” y de “la gratuidad en el precio de los bonos”, con desglose de dichas actuaciones e importes.
10. Relación de aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a gastos de explotación e inversiones con indicación del importe, destino, su procedencia y operador receptor.
11. Relación de medidas de publicidad y difusión del “Bono Residente Canario” y los títulos asimilados así como de la aplicación de la gratuidad en el precio de los bonos: denominación y medio de difusión, duración de la medida, espacio temporal de la publicidad.





ANEXO 3

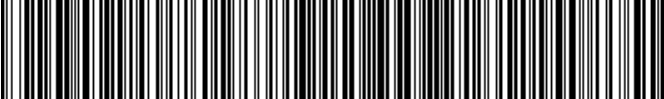
BONO LANZAROTE

PARTE DELANTERA



PARTE TRASERA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 06/06/2024 - 13:42:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 105 / 2024 - Libro: 2606 - Fecha: 07/06/2024 13:01:10	Fecha: 07/06/2024 - 13:01:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YmpL63iDl9YhcBz3QXyRxUM1lK26tw_f	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/06/2024 - 13:52:31	